



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo **CXLIV**

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 25 de Noviembre de 1987

Número 101

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL

Presidente Municipal de Chalco,
Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracción I; 135 y 137 de la Ley Orgánica Municipal; 33, 34 y 40 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; a todos los habitantes de la población de Chalco, **hago saber:**

Que el H. Ayuntamiento de Chalco, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Archivo Municipal de Chalco, Méx.

ARTICULO 2.—El Archivo Municipal de Chalco, Méx., es la Institución Municipal encargada del resguardo, inventario y difusión del acervo documental, administrativo e histórico, que por su naturaleza y contenido sean de importancia para la vida institucional del Municipio.

ARTICULO 3.—El Archivo Municipal depende de la Secretaría del H. Ayuntamiento y sus actividades se regirán conforme a las políticas, prioridades y lineamientos que establezca el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 4.—Para el cumplimiento de sus fines, el Archivo Municipal ejercerá las siguientes funciones:

I.—Recibir, clasificar, catalogar, preservar, inventariar y depurar los documentos que constituyen su acervo. En cuanto a la depuración de documentos se observará lo dispuesto por el Artículo 31, (inciso C), de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

II.—Promover el enriquecimiento del acervo administrativo e histórico mediante la adquisición de cualquier título de documento perteneciente a otros archivos, de Instituciones y Personas Públicas Privadas, que reporten valor por su contenido al Municipio de Chalco.

III.—Realizar actos y promover investigaciones de tipo histórico, económico y social, que contribuyan al conocimiento y difusión de la documentación del Archivo y de la historia del Municipio.

IV.—Coordinarse con otros Ayuntamientos o Instituciones Educativas para la realización de prácticas relacionadas con las nuevas técnicas, sistemas o procedimientos archivísticos para modernizar o actualizar sus actividades.

V.—Brindar ágil y eficientemente el servicio de consulta al público usuario, sin descuidar las medidas necesarias de protección de documentos.

VI.—Promover en coordinación con los Organos correspondientes, la organización de programas de capacitación y actualización en materia de archivo de documentación para los empleados dedicados a esa actividad.

VII.—Establecer el control y mecanismo del funcionamiento de los archivos de trámite de las Dependencias del Municipio.

VIII.—Las demás que el H. Ayuntamiento le encomiende.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 25 de Nov. de 1987 | No. 101

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO

REGLAMENTO del Archivo Municipal del H. Ayuntamiento de Chalco, Méx.

REGLAMENTO de Limpieza Pública del H. Ayuntamiento de Chalco, Méx.

REGLAMENTO de los Consejos de Colaboración Municipal del H. Ayuntamiento de Chalco, Méx.

REGLAMENTO de los Juzgados Calificadores y Conciliadores del H. Ayuntamiento de Chalco, Méx.

(Viene de la primera página)

CAPITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACION DEL ARCHIVO

ARTICULO 5.—Para el cumplimiento y ejecución de las funciones del Archivo Municipal, se contará con un Comité Técnico Consultivo y un Departamento de Archivo.

ARTICULO 6.—El Comité Técnico Consultivo, establecerá normas sobre la administración y conservación de documentos administrativos e históricos dentro del propio Ayuntamiento, con apoyo en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado.

ARTICULO 7.—El Comité Técnico Consultivo estará integrado por: El Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento; así como el Regidor del ramo, el Cronista Municipal y el Jefe del Archivo Municipal.

ARTICULO 8.—El Comité sesionará con carácter ordinario una vez por mes y con carácter extraordinario cuando sea necesario.

ARTICULO 9.—Los problemas existentes en la administración de documentos que no estén previstos en el presente Reglamento, deberán ser presentados en las reuniones del Comité, quien dictará las medidas conducentes, debiéndose registrar los problemas con sus soluciones específicas en un libro expreso, para que se tomen en cuenta en casos análogos.

ARTICULO 10.—El Comité Técnico Consultivo, someterá anualmente a consideración de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, aquellos documentos que sean susceptibles de depurar.

ARTICULO 11.—El Comité Técnico Consultivo deberá de actuar con estricto apego a la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y al presente Reglamento.

Artículo 12.—El Departamento de Archivo se integrará con el siguiente personal:

I. Jefe del Departamento.

II. Empleados que sean necesarios de acuerdo a las funciones del Archivo

ARTICULO 13.—Son responsabilidades del Jefe del Departamento del Archivo Municipal:

I. Dirigir técnica y administrativamente el Archivo.

II. Formular e implementar las políticas, lineamientos, métodos, técnicas y procedimientos de trabajo que deban aplicarse en el Archivo.

III. Coordinar y vigilar las actividades desarrolladas por los empleados en las diferentes unidades del Archivo.

IV. Elaborar los informes de actividades diarias, mensuales, trimestrales y anuales que requieran las autoridades superiores.

V. Velar por la conservación y seguridad del acervo documental del Archivo.

VI. Formar parte del Comité Técnico Consultivo con el carácter de Secretario Técnico.

VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las Oficinas Públicas, de acuerdo al tipo de documentación concentrada en el Archivo

VIII. Autorizar la consulta de los expedientes solicitados por las Dependencias Municipales y por los particulares

IX. Autorizar las copias certificadas de los documentos que se expidan.

X. Promover que los alumnos de carreras humanísticas realicen su servicio social en el Archivo

XI. Todas aquellas que le confieran el presente Reglamento o el Comité Técnico Consultivo.

ARTICULO 14.—Para ser Jefe del Departamento de Archivo, se requiere:

I. Haber concluido la instrucción Secundaria y poseer conocimientos sobre archivonomía.

II. Haber trabajado en puestos relacionados con Archivos por espacio de dos años.

ARTICULO 15.—Corresponde al personal del Archivo:

I. Desempeñar exclusivamente las funciones propias de su cargo y las que se deriven de ellas, salvo en los casos en que por necesidades especiales del servicio se requiera su colaboración en otros trabajos, o por situaciones de emergencia.

II. Realizar sus labores con entusiasmo, esmero y responsabilidad, sujetándose a la Dirección de su Jefe

III. Guardar total reserva en los asuntos de su conocimiento o que mencionen documentos relativos a su trabajo

IV. Manejar adecuadamente los documentos históricos e administrativos, así como la correspondencia administrativa, los valores y efectos que se les confían.

V. Cumplir con las comisiones que por necesidades del servicio le encomiende su Jefe inmediato o cualquier otra Autoridad Municipal.

VI. Atender al público con rapidez y cortesía.

CAPITULO CUARTO

LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA Y PRESTAMO DE EXPEDIENTES

ARTICULO 16.—Toda persona física o moral que culturalmente avalada lo solicite puede consultar el Archivo Municipal en lo referente al acervo histórico.

ARTICULO 17.—El interesado firmará el registro de investigadores en cada ocasión que haga uso del Archivo, indicando la fecha y hora, tanto de entrada como de salida.

ARTICULO 18.—La consulta de documentos o expedientes se efectuará mediante la entrega al personal del Archivo de una Cédula de consulta, con el nombre del investigador, domicilio particular, institución de procedencia, datos del expediente y fecha de consulta.

ARTICULO 19.—El investigador no alterará por ningún motivo el orden de los documentos que integren el expediente; si existen observaciones que hacer sobre el particular, deberá comunicarlo al personal del Archivo.

ARTICULO 20.—El investigador acatará las decisiones de los empleados del Archivo, quienes tienen el derecho de negar la consulta de aquellos documentos que se consideren demasiado frágiles.

ARTICULO 21.—La investigación de documentos, la búsqueda de los mismos, deberá hacerse por el propio investigador y no por el personal del Archivo. Cualquier arreglo distinto está sujeta a este Reglamento.

ARTICULO 22.—Se puede copiar cualquier documento a mano, máquina, grabado o procedimientos fotostáticos. Las copias fotostáticas serán procesadas por el personal del Archivo dando el recibo correspondiente.

ARTICULO 23.—Cualquier uso del material del Archivo en forma de publicación o facsimilar será debidamente registrado indicando su procedencia, debiéndose entregar al archivo un ejemplar de la obra en que se haya empleado la documentación del mismo.

ARTICULO 24.—Los investigadores y demás personas que requieran los servicios del Archivo deberán respetar las reglas siguientes:

I. Los documentos sólo se consultarán en el local del Archivo Municipal

II. En cada visita solamente se entregará para consulta un solo expediente, salvo casos extraordinarios debidamente justificados a juicio del jefe del Archivo Municipal

III. Los documentos sólo se consultarán por un solo investigador.

IV. El investigador se responsabilizará de los daños que puedan sufrir los documentos o expedientes.

V. Evitar las pláticas o charlas innecesarias para no distraer a los demás.

VI. Dentro del Archivo Municipal está prohibido fumar, comer alimentos e ingerir bebidas embriagantes.

VII. Está estrictamente prohibido escribir sobre los expedientes y documentos, romperlos o dañarlos en cualquier forma.

ARTICULO 25.—A las personas o investigadores que no observen debidamente las disposiciones del presente Reglamento, se les suspenderán sus derechos y facilidades para consultar el Archivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurra.

ARTICULO 26.—Los préstamos de expedientes o documentos del acervo histórico, sólo serán interiores, por ningún motivo exteriores.

ARTICULO 27.—Los préstamos de expedientes o documentos del acervo administrativo, sólo se prestarán a las dependencias municipales que los hayan generado, presentando su respectivo vale, en el cual aparecerán los datos del expediente solicitado, el nombre y firma del Jefe del Departamento del Archivo Municipal y fecha de entrega y devolución del Expediente.

ARTICULO 28.—Todo solicitante de expedientes o documentos, otorgarán un vale, por cada uno de los que solicite. En ningún caso el personal del Archivo Municipal elaborará estos vales solamente se concretarán a checar la clasificación y número del expediente solicitado para ser entregado posteriormente

ARTICULO 29.—Los documentos del Archivo Municipal, serán proporcionados únicamente por el personal encargado de esas labores, quedando prohibido hacerlo por otros conductos o por empleados que no dependan del Departamento.

ARTICULO 30.—Los expedientes y documentos proporcionados a los investigadores y dependencias municipales, serán archivados en su lugar al término de la consulta.

CAPITULO QUINTO

DE LA IDENTIFICACION, CATALOGACION Y CONSERVACION

ARTICULO 31.—En cuanto a la identificación y catalogación se observará lo siguiente:

I. Entregar acuse de recibo de la documentación recibida y verificar que los documentos coincidan con la relación de envío y los registrará en el Libro de Entrada.

II. Catalogar los documentos con una descripción detallada de fichas del contenido de los documentos, sin que esto quiera decir que sustituya a los mismos.

III. La ficha catalográfica debe contener como mínimo: Número de ficha, fecha, año, mes y día; localización geográfica; síntesis del contenido; área reservada al sujeto número, recepción, serie y número de caja o de expediente.

IV. Separar los documentos de contenido histórico, de los administrativos y hacerlo del conocimiento de la sección especializada de la Unidad Coordinadora, quien determinará según el valor histórico que reporte el documento, su transferencia o no al Archivo Histórico.

ARTICULO 32.—En cuanto a la conservación, se observará lo siguiente:

I. Que los documentos no estén en el suelo.

II. Mantener los documentos alejados de la luz solar y del calor.

III. Procurar que las condiciones para la conservación de los documentos, sean las óptimas para conservación del papel, o sea entre 15 y 55°C, de humedad relativa del 50% al 55%.

IV. Colocar de preferencia, los documentos en estanterías de metal puesto que la madera es propicia para alojar insectos, por si la estantería es de madera, pulirla y barnizarla. La estantería debe estar ventilada por ambos lados y no sujeta a la pared.

V. Evitar la introducción de alimentos al local del Archivo y que en esa área se fume.

VI. Tener un extinguidor del polvo seco en el local del Archivo, cuando menos.

VII. Evitar que el local del Archivo tengan cielo raso, porque éste propicia la anidación de roedores.

VIII. Fumigar el área del Archivo por lo menos cada seis meses.

CAPITULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 33.—Son actos que ameritan sanciones para el personal del Archivo:

I. Desatender su trabajo en horas de oficina.

II. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos oficiales.

III. Distraer de sus labores a sus compañeros.

IV. No obedecer los avisos tendientes a conservar y preservar el acervo documental.

V. Abandonar sin permiso la Oficina en horas de labores o llegar con retraso a sus labores.

VI. Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas de control.

VII. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento o expediente.

VIII. Destruir, sustraer o traspapelar cualquier documento o expediente.

IX. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del Archivo.

ARTICULO 34.—Los usuarios serán sancionados de conformidad con el Capítulo Sexto de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.—El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días posteriores a su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Aprobado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chalco, Edo. de Méx., a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, bajo el Acta de Cabildo No. 48.—Lic. José Gerardo de la Riva Pinal, Presidente Municipal; José Llano Valencia, Síndico Procurador; Dr. Jesús Mejía Cerda, Primer Regidor; Pedro Díaz Díaz, Tercer Regidor; Reyes Alcántara Ramírez, Cuarto Regidor; Manuel García Rayón, Quinto Regidor; Ma. Luisa Durán Rosales, Regidora de Representación Proporcional y Armando García Durán Carrasco, Secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbricas.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST

Lic. José Gerardo de la Riva Pinal.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

Armando García Durán Carrasco.
(Rúbrica)

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL

Presidente Municipal Constitucional de
Chalco, Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 83 fracción III, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal y 32 fracción III, 33 y 34 del Capítulo I, Título Cuarto del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; a todos los habitantes de la población de Chalco, hago saber;

Que el H. Ayuntamiento de Chalco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PUBLICA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—El presente reglamento es de interés público y de observancia general, tiene por objeto regular el servicio público de limpia, así como la disposición final de los residuos sólidos que se originen en el Municipio de Chalco, Estado de México.

ARTICULO 2.—El servicio de limpia constituye un servicio público municipal a cargo del Gobierno Municipal, cuya prestación se realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 3.—La Dirección de Servicios Públicos Municipales llevará a cabo el servicio de limpia por medio del equipo o implementos adecuados para realizarla, además colaborarán con este organismo los Consejos de Colaboración Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, Uniones de Comerciantes, Tianguistas, Locatarios y demás personas relacionadas con la comunidad.

ARTICULO 4.—El servicio de limpia comprende:

I.—Barrido y regado de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos.

II.—Recolección de residuos sólidos provenientes de las vías públicas, de las casas habitación y de los edificios públicos.

III.—Transporte de los residuos sólidos a los lugares de tratamiento y/o disposición final.

IV.—De ser posible la industrialización o aprovechamiento posterior de los residuos sólidos.

V.—Los demás que establezca el Gobierno Municipal.

ARTICULO 5.—La Dirección responsable de este servicio realizará la recolección de los residuos sólidos y les aplicará el método o métodos de tratamiento más adecuado a las condiciones económicas, topográficas y geográficas del Municipio. Los principales métodos de tratamiento son: el reuso, reciclaje, fabricación de composta y el relleno sanitario, todo sin perjuicio de que intervengan, para el asesoramiento necesario, diversas autoridades del Gobierno Federal y Estatal cuya competencia sea el control y prevención de la contaminación ambiental originada por residuos sólidos.

ARTICULO 6.—La Dirección responsable de la prestación de este servicio, proporcionará y fomentará a través de los medios más adecuados previa aprobación del Presidente Municipal, campañas de recolección de residuos sólidos acumulados en las áreas habitacionales así como campañas que fomenten el hábito de la limpieza en la comunidad municipal para que los habitantes colaboren con las autoridades municipales encargadas del ramo, en la solución de los problemas de almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, desarrollando actividades de limpieza en sus respectivas propiedades o posesiones.

ARTICULO 7.—La Dirección de Servicios Públicos Municipales determinará las características de los recipientes para el almacenamiento temporal de los residuos; así como las de los transportes para la recolección de éstos y establecerán las técnicas, normas y procedimientos de recolección, traslado y manejo de los mismos en el sitio de disposición final, pudiéndose asesorar por la dependencia estatal o federal cuya competencia sea el control y prevención de la contaminación ambiental causada por residuos sólidos, esta misma asesoría podrá solicitarse cuando se vaya a adquirir equipo para la prestación del servicio de limpieza.

ARTICULO 8.—Los conductores de los vehículos recolectores cuidarán que sus vehículos no sean sobrecargados para evitar que los residuos caigan a la vía pública, en el caso de que los vehículos recolectores sean vehículos descubiertos, se tomarán las medidas necesarias para evitar la caída de los residuos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y PRESTACION

DEL SERVICIO

ARTICULO 9.—Para la mejor prestación del servicio de limpieza, se tendrán como autoridades las siguientes:

- I.—El H. Ayuntamiento.
- II.—El Presidente Municipal.
- III.—El Regidor del Ramo.
- IV.—La Dirección de Servicios Públicos Municipales

ARTICULO 10.—Para la eficaz prestación de este servicio, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.—Organizar el servicio de limpieza en el Municipio, desde el punto de vista técnico y administrativo;
- II.—Proponer al personal necesario, de acuerdo a las políticas establecidas por el Departamento de Personal.
- III.—Establecer los horarios en que deba prestarse el servicio así como los roles del personal que deba prestar esa actividad;
- IV.—Supervisar que funcione eficientemente la prestación de este servicio;
- V.—Formular el programa de limpieza anual que se observará en el Municipio;
- VI.—Estar en constante coordinación con la dependencia del gobierno del Estado respectiva con el objeto de establecer las políticas necesarias para el mejoramiento constante en la prestación del servicio;

VII.—Buscar lugares adecuados que sirvan para llevar a cabo rellenos sanitarios con los residuos sólidos que se recolecten;

VIII.—Los demás que expresamente le encomienden las Leyes y el Presidente Municipal.

ARTICULO 11.—Todos los materiales recolectados y depositados en los camiones recolectores, vertedores y sitios de disposición final son propiedad del Municipio y nadie puede separar, recoger, llevarse o disponer de estos materiales si no está autorizado por el Presidente Municipal o por la autoridad designada por el mismo.

ARTICULO 12.—Los días, horarios y rutas de recolección de los residuos sólidos y otros desperdicios los establecerá la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a las circunstancias convencionales y se le hará saber al público a través de los Consejos de Colaboración Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales así como a través de los jefes de manzana.

ARTICULO 13.—El órgano responsable de la prestación de este servicio, podrá ordenar la construcción de depósitos generales de basura e incineradores de la misma, según las necesidades del Municipio, en los mercados, hospitales, condominios, escuelas, así como en los establecimientos y edificios que la misma Dirección responsable considere pertinente.

ARTICULO 14.—El H. Ayuntamiento tendrá la obligación de procesar los residuos sólidos, o en su caso, depositarlos en el lugar que previamente determine, y por ningún motivo tolerará los tiraderos a cielo abierto.

ARTICULO 15.—El H. Ayuntamiento o los particulares que obtengan las correspondientes concesiones podrán utilizar todas las materias minerales y demás subproductos que se encuentran en los residuos sólidos, para su aprovechamiento industrial.

ARTICULO 16.—El Regidor del ramo y la Dirección de Servicios Públicos Municipales atenderán de manera conjunta o separada las quejas del público, dictando la Dirección responsable, las medidas adecuadas para resolver los problemas y dando cuenta inmediata de los mismos al C. Presidente Municipal.

ARTICULO 17.—Todo el personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales adscritos al Departamento de Limpia, que realice la recolección de basura en vehículos, tiene el deber de tratar con corrección y además anunciar el paso y llegada del carro recolector; de tal forma que se enteren los habitantes de las calles por donde pasará el vehículo recolector.

ARTICULO 18.—Todo residuo sólido o cualquier desperdicio, una vez recolectado por el servicio de limpieza municipal, deberá recibir el tratamiento más adecuado como reuso, recicló, incineración o relleno sanitario; en el caso de este último, se debe tener especial cuidado para escoger el lugar o lugares más apropiados para evitar posible contaminación al medio ambiente.

ARTICULO 19.—Los establos, caballerizas, granjas y cualquier otro establecimiento autorizado para que haya alojamiento de animales, están obligados a transportar y tirar los desechos llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello.

ARTICULO 20.—El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios para prestar el servicio de recolección, con los particulares cuyos residuos no sean contaminantes o peligrosos, de manera que estos residuos puedan ser tratados junto con los residuos sólidos municipales, en este caso se indicara el importe del pago por la prestación del servicio.

ARTICULO 21.—En el caso de las industrias cuyos residuos sean contaminantes, el H. Ayuntamiento, si así lo determinare, podrá prestar asesoría a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para la disposición final de los residuos sólidos, en coordinación con la dependencia estatal o federal del ramo.

ARTICULO 22.—El H. Ayuntamiento cuando lo considere conveniente tendrá facultades para establecer tarifas y cobrar por el servicio.

ARTICULO 23.—Para el cobro de tarifas se dará prioridad a los grandes generadores de residuos como son los comercios, restaurantes, hospitales, mercados y a los particulares que desechen residuos voluminosos o cadáveres de animales o que solzepeisen un volumen de residuos previamente establecidos.

ARTICULO 24.—Las tarifas se cobrarán de acuerdo a los excedentes de residuos que generen los establecimientos antes mencionados y los particulares; dichos excedentes se obtendrán en base a un límite preestablecido de acuerdo a estudios que se realizarán apeándose a lo dispuesto en el Artículo 7 de este reglamento.

ARTICULO 25.—Todo el residuo sonado generado en la vía pública, será previamente depositado en los recipientes que para el efecto se coloquen por disposición del Organismo responsable de la limpieza pública, los cuales estarán ubicados en lugares apropiados para su uso.

ARTICULO 26.—El Organismo responsable señalará la forma adecuada del tipo de recipiente que será usado, estos serán vaciados diariamente al carro recolector por sus empleados.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 27.—Todos los habitantes del Municipio tienen la obligación de cooperar con el H. Ayuntamiento, por medio de sus viviendas las aceras, calles, plazas y jardines, además los peatones deberán abstenerse de tirar basura o algún otro desperdicio en la vía pública o propiedad privada.

ARTICULO 28.—Es obligación de todos los habitantes del Municipio respecto de los bienes inmuebles de su propiedad o posesión cumplir con las determinaciones siguientes:

I.—Asear diariamente el frente de sus inmuebles, con aseos comprendiendo a la acera y hasta la mitad de la calle.

II.—Recolectar la basura u otros residuos sólidos de los lugares en que habitan y depositarlos en los botes que se encuentren para ese fin;

III.—No acudir al objeto de ningún inodoro público en la vía pública y menos aún tirar desechos o desperdicios sobre la acera o en cualquier punto o lugar no autorizado.

ARTICULO 29.—En las casas de departamentos corresponde al conserje o portero, realizar el aseo de la calle, en caso de que no lo haya, corresponde a los inquilinos.

ARTICULO 30.—La basura o desechos de cualquier tipo procedente del aseo efectuado en el interior de los inmuebles, así como en su exterior deberá entregarse a los empleados de los camiones recolectores, cuando a estos les corresponda pasar por esos lugares.

ARTICULO 31.—Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a estos, tienen la obligación de cooperar en todo lo que sea necesario con los empleados del departamento de limpieza para mantener limpio el mercado de acuerdo al reglamento en vigor así como las calles que le rodean. depositarán la basura y los desperdicios de sus puestos en los lugares destinados al almacenamiento temporal de los mismos para el efecto de que sean recogidos por los vehículos encargados de conducirlos a su destino final.

ARTICULO 32.—Los propietarios o encargados de comercios, realizarán las actividades de limpieza, tanto del inmueble como de los objetos que se hallen en los mismos, antes de las nueve de la mañana, o antes si el H. Ayuntamiento así lo determina, con el fin de no causar molestias al público en general y a los propios clientes.

ARTICULO 33.—Los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos, domiciliario y otros similares que vendan alimentos o golosinas, deberán contar con recipientes adecuados para depositar la basura que se genere en los mismos y permitirán a los consumidores a tirar los desechos y basuras en estos, los harán a consumir dentro del área de comercio y mantendrán siempre limpia esa área y los sitios cercanos a la misma.

ARTICULO 34.—Los restaurantes, cafeterías, heladerías, heladerías, cafeterías, heladerías, heladerías y en general a todos los establecimientos comerciales que se dedican al expendio de alimentos manufacturados deberán poseer dentro de su propiedad los depósitos que se establezcan en la vía pública, los cuales serán provistos de asos y tapas y en ningún caso excederán de 200 litros de capacidad; todos estos establecimientos deberán almacenar y depositar su basura en botes de polietileno.

ARTICULO 35.—Los propietarios de trabajos de obras en construcción, reparación o ampliación de un volumen mayor al que quepa en un recipiente de 200 litros, deberán ser recogidos y transportados por cuenta del responsable de la limpieza en el lugar indicado por el organismo responsable del servicio público.

ARTICULO 36.—Las personas que realicen actividades de construcción, reparación o ampliación de un volumen mayor al que quepa en un recipiente de 200 litros, deberán ser recogidos y transportados por cuenta del responsable del servicio público.

ARTICULO 37.—Los propietarios y encargados de los camiones de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler cualquiera de tener sus bases y unidades tanto en el interior como en su exterior, además cualquier que los camiones o lugares de estacionamiento estén limpios.

ARTICULO 38.—Los propietarios o poseedores de lotes baldíos localizados dentro de la zona urbana tiene la obligación de bardearlos y vigilar que no se arrojen desperdicios en los mismos, así como de denunciar a las autoridades municipales a las personas que lo hagan.

ARTICULO 39.—La industria, el comercio y negocios, que en sus actividades utilicen empaques, envolturas o envases, se abstendrán de almacenarlos al aire libre en la vía pública, para efecto de comercializarlos.

ARTICULO 40.—Los conductores de vehículos dedicados al transporte de materiales de cualquier índole deberán evitar que éstos caigan en la vía pública, en caso necesario deberán cubrirlos con una lona.

CAPITULO CUARTO

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES

ARTICULO 41.—Cada industria debe contar con un lugar dedicado al almacenamiento de los residuos sólidos, provenientes de sus procesos de transformación, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

I.—Estar protegidos de las inclemencias naturales;

II.— Contar con buena ventilación;

III.—Proteger el suelo mediante una base de concreto, reforzado según las necesidades de cada industria.

En el caso de residuos tóxicos, cumplir con las disposiciones señaladas en la Legislación Federal en vigor.

ARTICULO 42.—Toda industria debe contar con un estudio de toxicidad de sus residuos sólidos y tendrán la obligación de entregar una copia al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 43.—Cada industria debe buscar el reuso o reciclaje de sus residuos sólidos; en caso de no ser posible por limitaciones técnicas y/o económicas, procederá a buscar un método adecuado de disposición final. El método recomendado es el de confinamiento controlado, siguiendo para ello las especificaciones dictadas por la dependencia Federal correspondiente. Además se depositarán los residuos sólidos industriales en el confinamiento controlado el cual debe ubicarse en el lugar autorizado por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, los gastos de transportación y disposición final de los residuos sólidos industriales son a cargo de la industria que los genere.

ARTICULO 44.—Cada industria tiene la obligación de transportar y depositar sus residuos en el lugar autorizado para este fin, presentando un estudio de impacto ambiental al H. Ayuntamiento a través del órgano responsable de la prestación del servicio público para su estudio y aprobación.

CAPITULO QUINTO

RASTROS, HOSPITALES, TALLERES Y OTROS

ARTICULO 45.—Los rastros deberán contar con incinerador para eliminar los residuos que sean peligrosos o patógenos, a fin de evitar contagios al personal que realiza el servicio de recolección y en general a la población.

ARTICULO 46.—Los hospitales deberán contar con un incinerador para eliminar los residuos que sean peligrosos o patógenos, a fin de evitar contagios al personal que realiza el servicio de recolección y en general a la población.

ARTICULO 47.—Los talleres mecánicos de hojalatería y pintura y de cambios de aceites, deberán contar con recipientes adecuados para depositar sus residuos.

ARTICULO 48.—Los propietarios o encargados de talleres, de expendios de gasolina y lubricantes y otros similares, cuidarán de tener lo más limpio posible sus lugares de trabajo y se abstendrán de tirar su basura o cualquier desecho en la vía pública y transportarán por su cuenta los residuos excedentes que se generen al lugar autorizado por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos. Los excedentes se determinarán de acuerdo al contenido del Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO 49.—El propietario o propietarios de animales muertos o en su defecto el encargado de la propiedad en que se encuentren, será responsable de su trabajo y alimentación, cuando tenga terreno disponible enterrarán al animal o animales cubriéndolos con un colchón de tierra no menos de 50 centímetros y en caso de no contar con terreno para ello, deberá trasladarlos al incinerador municipal para su cremación, cubriendo previamente el pago correspondiente.

ARTICULO 50.—El Municipio procurará contar con un incinerador para cremar los animales muertos, el cual deberá instalarse en un lugar adecuado, donde no cause molestias a la población durante la operación.

ARTICULO 51.—Para la instalación de equipos domésticos o industriales para quemar residuos, se requiere la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 52.—Para depositar material de construcción o escombros en la vía pública temporalmente, se requiere autorización del Municipio y en ningún caso debe permanecer este material o escombros un lapso mayor de ocho horas, quedando sujeta la autorización a la condición de no obstruir el tránsito de vehículos y no poner en peligro a los peatones que transiten por ese lugar. Para la expedición del permiso a que se refiere este Artículo, deberán cubrirse los derechos en términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 53.— Los contratistas que realicen trabajos en la vía pública para remozamiento de la misma o para la instalación de redes de agua potable, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica u otros, tienen las obligaciones de retirar y transportar por su cuenta los materiales sobrantes y escombros al lugar de disposición final.

ARTICULO 54.—En los condominios y edificios de departamentos, se deberán utilizar recipientes previstos de asas y tapas, los cuales tendrán una capacidad de 70 kilogramos de peso y deberán estar colgados de tal manera que se faciliten las maniobras de carga a los vehículos recolectores.

CAPITULO SEXTO

PROHIBICIONES

ARTICULO 55.—Queda prohibido:

I.—El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, reparación o fabricación de los mismos en las vías públicas;

II.—Arrojar a la vía pública o fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios o residuos sólidos;

III.—Arrojar a la vía pública o fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios o residuos sólidos;

IV.—Depositar estiércol o cualquier tipo de desecho orgánico por más tiempo del que sea indispensable para su traslado a su destino final;

V.—Hacer fogatas, instalar hornillas o cualquier otro tipo de calefacción.

VI.—Quemar llantas o cualquier otra material que pueda producir olores ofensivos y molestos que generen contaminación del medio ambiente;

VII.—Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, áreas verdes y lotes baldíos;

VIII.—Extraer de los botes recolectores instalados en la vía pública, los residuos que hayan sido depositados en ellos;

IX.—Distribuir folletos o volantes publicitarios en la vía pública sin la autorización respectiva;

X.—A los conductores y pasajeros de vehículos particulares, oficiales, de servicio público y otros, arrojar residuos del interior del vehículo a la vía pública;

XI.—Arrojar en la vía pública cadáveres de animales, debiendo acudir al departamento de limpia para su incineración o traslado al relleno sanitario;

XII.—Ensuciar las banquetas y fachadas de los edificios con sustancias o materiales repugnantes a la vista o al olfato;

XIII.—Arrojar basura, desechos, aceites, líquidos, ácidos o cualquier otro producto industrial o doméstico en los ríos y arroyos localizados dentro del territorio municipal;

XIV.—Arrojar basura en la Zona Federal de los caminos vecinales, carreteras estatales, federales, y en cualquier vialidad que esté en el territorio municipal;

XV.—A cualquier persona, recibir en terrenos comunales, ejidales o particulares, residuos de talleres, comercios, industrias u otros si no cuenta con la autorización correspondiente del Municipio, Estado o Federación;

XVI.—Llevar a cabo la limpieza de las aceras y calles utilizando agua potable o de desechos;

XVII.—Rellenar predios particulares destinados a construcciones futuras con residuos, en los casos de rellenos de terrenos, esto solo se hará con escombros de construcción;

XVIII.—Abandonar en la vía pública vehículos descompuestos o accidentados por un término mayor de dos días;

XIX.—En General, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTICULO 56.—Es obligación de los propietarios de los puestos contar con recipientes adecuados para depositar la basura que se genere en los mismos.

ARTICULO 57.—Los comerciantes deberán mantener los pasillos por donde circulan los clientes, libres de obstáculos, cáscaras, residuos de vegetales y otros similares que atenten contra la seguridad de los clientes y transeúntes.

ARTICULO 58.—Los propietarios de los puestos, una vez concluida su actividad comercial, tienen la obligación de barrer el área que ocuparon y los alrededores de la misma y depositar los residuos en el lugar asignado por el Municipio, salvo convenio que se celebre con el H. Ayuntamiento para que previo pago, dichas tareas sean realizadas por el órgano responsable de la limpieza municipal.

CAPITULO OCTAVO

SOBRE EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 59.—En las residencias familiares se recibirá la basuras procedentes de cocina en bolsas de plástico y los desechos sólidos en recipientes impermeables, equipado con asas y tapa, con un volumen máximo de 50 litros, cuyo peso no debe exceder de veinte kilogramos.

Los ocupantes de dichas residencias deben mantener en condiciones sanitarias e higiénicas aceptables los recipientes y los depositarán al pie del vehículo recolector.

ARTICULO 60.—Los restos o desechos de jardinería deberán ser almacenados en recipientes o bolsas que faciliten su manejo y traslado; en el caso de ramas degadas, éstas deberán cortarse en tramos de un metro y amarrarse para su manejo.

ARTICULO 61.—Las troncos y ramas gruesas para los efectos de este Reglamento, se considerarán como desechos voluminosos y deberán ser amarrados en tramos no mayores de un metro y nunca excederán de 70 kilogramos de peso.

ARTICULO 62.—Las personas que desechen cajas de cartón deberán formar atados que no excedan de 20 kilogramos de peso y depositarlos al pie del vehículo recolector o a un costado de los recipientes establecidos para el almacenamiento temporal.

ARTICULO 63.—Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en un lugar donde no interfieran con el aspecto estético de la zona, hasta el día que el Departamento de Limpia designe la recolección de ellos.

CAPITULO NOVENO

DE LA ACCION POPULAR

ARTICULO 64.—Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho, acto y omisión que genere contaminación por residuos sólidos.

ARTICULO 65.—La acción popular para denunciar la existencia de algunas fuentes de contaminación a que se refiere este Reglamento podrá ejercitarse por cualquier persona bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTICULO 66.—El Jefe del Departamento de Limpia o el Regidor del ramo, recibirá la denuncia identificando al denunciante, escuchando en su caso a la persona a quien pueda afectar el resultado de la misma.

ARTICULO 67.—El Departamento de Limpia deberá efectuar las visitas, inspecciones y en general, las diligencias necesarias para la comprobación de la existencia de la fuente contaminante denunciada, así como su localización y clasificación y la evaluación de la contaminación producida.

Después de realizadas las diligencias que procedan, si fuera necesario, se dictará las medidas técnicas conducentes y se procederá conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 68.—Localizada que sea la fuente de contaminación denunciada por algún particular y después de que se dicten y apliquen las medidas correspondientes, el Departamento de Limpia lo hará saber al denunciante.

por escrito en vía de reconocimiento a su cooperación eficaz, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas a la contaminación ambiental, a fin de estimular la cooperación general en estas actividades de interés público.

**CAPITULO DECIMO
SANCIONES**

ARTICULO 69.—Contra todo infracción al presente reglamento, la acción individual o colectiva realizadas en contravención a las disposiciones en él contenidas.

ARTICULO 70.—Las infracciones a este reglamento serán sancionadas con:

I.—Apercibimiento.
II.—Multa de 2 a 50 veces el salario mínimo, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del importe de un día de salario;

Si el infractor no paga la multa que se le imponga, ésta se permutará por arresto, que no excederá en ningún caso de 36 horas;

III.—Si la persona física o moral a la que se le autoriza fijar propaganda no la retira en un plazo máximo de 72 horas a partir del día en que debió ocurrir al evento anunciado, se le aplicará una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo;

IV.—Clausura temporal, en el caso de establecimientos fijos, talleres mecánicos, gasolineras y otros similares que reúnan en sus instalaciones por las cuales han sido sancionados con anterioridad;

V.—Cancelación de permisos para operar, en el caso de puestos ambulantes, ambulancias y de mercancías sobre ruedas que habiendo sido amonestados y multados reincidan en la infracción por la cual se procedió en contra de los mismos.

ARTICULO 71.—En el caso de que la policía preventiva sorprenda a una persona cometiendo una infracción al presente Reglamento, será conducida ante la Autoridad Municipal correspondiente, para que de acuerdo con sus facultades proceda a tomar conocimiento del caso e imponer la sanción que corresponda a la falta o infracción cometida.

ARTICULO 72.—El cobro de las sanciones será hecho por la Tesorería Municipal, con estricto apego a las Leyes que rigen las funciones de la misma.

TRANSITORIOS

ARTICULO 73.—El presente Reglamento entrará en vigor a los efectos posteriores a su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Aprobado en el Sesión de Cabildo de la Presidencia Municipal de Chalco, Pto. de México los diecisiete días del mes de febrero mil novecientos ochenta y siete, bajo el Acta de Cabildo No. 41. Lic. José Gerardo de la Riva Pinal, Presidente Municipal; José Llano Valencia, Sindico Procurador de Justicia; y Lic. Juan Manuel Rodríguez de la Cruz, Secretario Municipal. Con la asistencia de los señores: R. Víctor Martínez, Víctor Rodríguez, Juan Rodríguez, Juan Rodríguez y Armando García Díaz. El Secretario de Cabildo del Ayuntamiento: Tibullus.

DR. FRANCISCO MURCIANO CONTRERAS

Lic. José Gerardo de la Riva Pinal

Presidente

EL SECRETARIO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO

Juan Manuel Rodríguez de la Cruz

Secretario

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL

Presidente Municipal de Chalco,

Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracción 1, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 135 y 137 de la Ley Orgánica Municipal y 102 del capítulo III del título octavo del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; a todos los habitantes de la población de Chalco, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Chalco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE
COLABORACION MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.—El presente Reglamento es de interés público y observancia general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Consejos de Colaboración Municipal y de participación ciudadana que se formen dentro del Municipio de Chalco, Estado de México.

ARTICULO 2.—Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Consejo de Colaboración Municipal o de participación ciudadana, el órgano auxiliar del H. Ayuntamiento que representa a los ciudadanos de cada uno de los barrios a que hace referencia el Artículo 16 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, en la creación y promoción de acciones de interés general ante las demás dependencias y autoridades del Ayuntamiento mismo.

ARTICULO 3.—La representación a que se refiere el Artículo precedente, se llevará a cabo directamente tanto en la Villa de Chalco de Díaz Covarrubias, como en los barrios y colonias del Municipio.

ARTICULO 4.—El Ayuntamiento expedirá los nombramientos necesarios que conformen la personalidad de cada uno de los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal y participación ciudadana ante los habitantes de la comunidad y ante los funcionarios y demás dependencias del Ayuntamiento mismo, con el objeto de que les sea propiamente asignada y distribuida las responsabilidades para el mejor cumplimiento de su encargo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION

ARTICULO 5.—Todo vecino de Chalco, Pto. de México, tiene el deber de participar en el Consejo de Colaboración Municipal y participación ciudadana siempre y cuando heredita su ciudadanía en el mismo. La conformación de los Consejos se da en el Artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 6.—Los integrantes de los Consejos Municipales de participación ciudadana gozarán de un facultades, un deber y un deber de los Vecinos, que les da facultades al Ayuntamiento, al tener a su disposición los recursos necesarios para el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 7.—Para formar parte del Consejo de Colaboración Municipal se requiere:

I.—Ser vecino del Municipio, con domicilio en la Villa, pueblo o colonia de que se trate.

II.—Ser mayor de 18 años y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

III.—No tener antecedentes penales;

IV.—No haber sido miembro del Consejo de Colaboración Municipal durante el período inmediato anterior;

V.—Ser de reconocida probidad por los habitantes del lugar de su domicilio.

VI.—Las demás que la Ley y el Ayuntamiento señalen.

ARTICULO 8.—Dentro de cada comunidad a que hace referencia el Artículo 16 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; únicamente podrá funcionar un solo Consejo de Colaboración Municipal.

ARTICULO 9.—Los integrantes de los Consejos de Colaboración Municipal o de participación ciudadana, serán electos democráticamente por los vecinos de la localidad en asamblea pública; previa convocatoria expedida por el Delegado Municipal a instancia y con la supervisión del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 10.—Para que la elección sea válida, deberá ser presidida por el Presidente Municipal o por un representante del mismo previamente designado.

ARTICULO 11.—Del desarrollo de cada elección deberá levantarse acta circunstanciada, la cual será firmada por quienes resulten electos y por el Presidente Municipal o su representante ante quien, los nuevos representantes del Consejo de Colaboración Municipal rendirán la protesta de ley y durarán en su cargo tres años, desempeñándolo en forma honorífica.

ARTICULO 12.—Cuando uno o más de los miembros del Consejo de Colaboración Municipal no cumpla con sus obligaciones, el H. Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones necesarias en su integración, tomando en cuenta en primer lugar a los suplentes, y de ser necesario, convocará en cualquier momento a la elección de un nuevo consejo.

CAPITULO TERCERO

DE LOS FINES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

ARTICULO 13.—Los Consejos de Colaboración Municipal o de participación ciudadana, como órganos de promoción social, tendrá las siguientes finalidades:

I.—Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento.

II.—Promover la participación y colaboración de los vecinos de su comunidad en todas las actividades de beneficio social.

III.—Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas municipales, así como su modificación o supresión en su caso.

IV.—Colaborar en la construcción y mantenimiento de obras de beneficio social.

V.—Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales de su comunidad.

VI.—Promover obras y actividades de beneficio social.

VII.—Constituirse como vínculo permanente de comunicación entre la comunidad y el Ayuntamiento.

VIII.—Fomentar la solidaridad vecinal y el espíritu cívico.

IX.—Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y el H. Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO

DE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14.—Los Consejos de Colaboración Municipal o participación ciudadana, se organizarán internamente conforme a las necesidades de su comunidad, atendiendo básicamente los siguientes rubros:

I.—Agua potable y alcantarillado;

II.—Alumbrado Público;

III.—Limpia y Salubridad;

IV.—Mercados y centros de abasto;

V.—Panteones;

VI.—Vialidades;

VII.—Parques y jardines;

VIII.—Educación, Cultura y Bienestar Social;

IX.—Centros recreativos;

X.—Seguridad pública.

ARTICULO 15.—Además de lo establecido en el artículo precedente, los Consejos de Colaboración podrán organizar para que coordinadamente con los Delegados Municipales, participen en:

a.—La promoción y realización de actividades culturales y eventos deportivos.

b.—Las ceremonias cívicas, inculcando el fervor patrio entre los vecinos;

c.—La promoción de campañas de orientación juvenil con el fin de evitar conductas antisociales.

ARTICULO 16.—El Presidente del Consejo de Colaboración, atenderá los siguientes asuntos:

I.—Presidir las reuniones del Consejo;

II.—Coordinar y supervisar las funciones y comisiones de los miembros del Consejo;

III.—Representar al Consejo ante la Autoridad Municipal;

IV.—Convocar a los miembros del Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias;

V.—Informar al Ayuntamiento del resultado de las asambleas y gestionar lo acordado en las mismas a través del Delegado Municipal;

VI.—Entregar al Consejo de Colaboración que le suceda, mediante acta y riguroso inventario de las obras pendientes y fondos existentes; así como la documentación respectiva;

VII.—Rendir informe anual de actividades ante los habitantes de la comunidad y con la presencia del Delegado Municipal y un representante del Ayuntamiento en la fecha que al efecto determine el Ayuntamiento.

VIII.—Las demás que le atribuyen expresamente las disposiciones legales afines y el Ayuntamiento.

ARTICULO 17.—Para efectos de la fracción IV del Artículo precedente, se consideran reuniones ordinarias aquellas que se deberán de realizar mensualmente y reuniones extraordinarias aquellas que sean convocadas en cualquier momento, obedeciendo a causas o asuntos urgentes.

ARTICULO 18.—El Secretario del Consejo atenderá los siguientes asuntos:

I.—Levantar las actas de asamblea del Consejo y firmar con el Presidente los acuerdos tomados y los informes rendidos;

II.—Suplir temporalmente al Presidente del Consejo;

III.—Tener bajo su cargo la conservación y control de la correspondencia y documentación;

IV.—Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite;

V.—Elaborar junto con los Vocales el informe anual de actividades del Consejo;

VI.—Los demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales afines y el Ayuntamiento.

ARTICULO 19.—El Tesorero del Consejo, atenderá los siguientes asuntos:

I.—Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto realice el Consejo;

II.—Proporcionar al Delegado Municipal todos los datos e informes que sean necesarios, respecto a dichos conceptos;

III.—Recolectar las aportaciones económicas de la comunidad, previa autorización del Ayuntamiento y supervisión del mismo a través de la Tesorería Municipal;

IV.—Para el caso de Obras Públicas, el Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración Municipal la recolección de aportaciones económicas de la comunidad, observando lo conducente por la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado;

V.—En los casos citados en las fracciones III y IV de este mismo Artículo, el Tesorero deberá llevar los recibos oficiales de cooperación a la Tesorería Municipal para su autorización; así como sus libros de ingresos y egresos, los cuales serán supervisados por el Tesorero Municipal o por el servidor público que éste designe;

VI.—En los casos en que se autorice a los Consejos de Colaboración Municipal recabar fondos para la realización de obras públicas, dichos fondos se concentrarán en la Tesorería Municipal y se aplicarán a las obras mencionadas.

VII.—Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales afines y el Ayuntamiento.

ARTICULO 20.—Los Vocales que formen parte del Consejo tendrán la obligación en la realización de todas sus funciones y atribuciones.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL O PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 21.—Los Consejos de Colaboración tendrán las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar que en su comunidad se cumplan los planes aprobados.

II.—Coordinar la elaboración de diagnósticos relativos a los problemas locales derivados de los asentamientos humanos, que permitan captar información sobre las necesidades de vivienda, equipamiento e infraestructura urbana;

III.—Participar en la elaboración de programas de mejoramiento urbano;

IV.—Promover la preservación y el mejoramiento de las áreas verdes o para equipamiento urbano;

V.—La gestión de los servicios públicos municipales;

VI.—Presentar informes periódicos al Ayuntamiento, del Estado y necesidades de equipamiento urbano, sugiriendo circulación y señalamiento vial de su comunidad, así como las medidas que considere pertinentes para su satisfacción;

VII.—Procurar que las vías públicas se encuentren libres de obstrucciones o invasiones, salvo aquellos casos en que exista autorización previa de la autoridad municipal;

VIII.—Promover el establecimiento de centros de abasto para consumo popular, centros recreativos, de alfabetización, culturales, educativos y de capacitación técnica dentro de su sector o comunidad.

IX.—Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad;

X.—Realizar cualquier tipo de actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XI.—Las demás que expresamente le confieran las leyes, el presente reglamento y el Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22.—Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento se sancionarán con:

I.—Amonestación;

II.—Suspensión temporal o definitiva del cargo;

III.—Arresto hasta por 36 horas;

IV.—Pago al erario municipal del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones legales que procedan.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a los cinco días posteriores a su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Aprobado en el Salón de Cabildos en la Presidencia Municipal de Chalco, Edo. de Méx., a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, bajo el Acta de Cabildo No. 48. Lic. José Gerardo de la Riva Pinal, Presidente Municipal; José Llano Valencia, Síndico Procurador; Dr. Jesús Meña Cerda, Primer Regidor; Pedro Díaz Díaz, Tercer Regidor; Reyes Alcántara Ramírez, Cuarto Regidor; Manuel García Rayón, Quinto Regidor; Ma. Luisa D'ón Rosales, Regidora de Representación Proporcional y Armando García Durán Carrasco, Secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbricas.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL.

(Rúbrica).

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

ARMANDO GARCIA DURAN C.

(Rúbrica).

LIC. JOSE GERARDO DE LA RIVA PINAL

Presidente Municipal Constitucional de
Chalco, Estado de México.

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 143 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42 fracción I, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal; a todos los habitantes de la población de Chalco, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Chalco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS
CALIFICADORES Y CONCILIADORES**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Corresponde a los Juzgados Calificadores del Municipio de Chalco:

I.—Determinar sobre la procedencia o improcedencia de las infracciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales;

II.—Calificar las sanciones a las infracciones Determinadas por los Órganos de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia;

III.—La conciliación entre particulares, cuando la controversia se suscite por actos relacionados con la aplicación de las normas Municipales.

ARTICULO 2.—El Ayuntamiento podrá crear los Juzgados Calificadores y Conciliadores que estime necesarios para la Administración de la justicia Municipal, según las necesidades que determinen el crecimiento demográfico, la incidencia de las infracciones administrativas y el presupuesto Municipal.

ARTICULO 3.—Los Jueces Calificadores y Conciliadores tendrán las facultades que expresamente se determinan en el presente reglamento, en tanto que el Presidente Municipal seguirá teniendo las facultades sancionadoras que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 4.—A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicarán las normas de derecho positivo vigente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 5.—Los Juzgados Calificadores y Conciliadores estarán integrados por:

- A) Un Juez
- B) Un Secretario
- C) El personal necesario para su funcionamiento.

ARTICULO 6.—Los Jueces y Secretarios serán considerados como empleados de confianza, el primero será nombrado y removido por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en tanto que el segundo será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.—Los Jueces serán los responsables del funcionamiento administrativo de los juzgados y del personal a sus órdenes.

ARTICULO 8.—Los Jueces para el mejor desempeño de su funciones, podrán auxiliarse de la Policía Municipal y de los demás servidores públicos municipales en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 9.—Para ser Juez Calificador, se requiere

A) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos

B) Tener licenciatura o pasantía de derecho.

C) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral

D) Tener una vecindad en el Municipio de cuando menos tres años a partir de la fecha de su nombramiento.

ARTICULO 10.—El horario de atención al público en los Juzgados Calificadores será de las 9:00 a las 14:30 horas, y de las 17:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado.

ARTICULO 11.—Las actuaciones deberán ser autorizadas bajo pena de nulidad por el Juez y Secretario.

ARTICULO 12.—Los Secretarios tendrán fé pública en el ejercicio de su encargo y llevará los libros que sean necesarios al buen orden de la oficina y en todo caso, los siguientes:

I.—De Gobierno, en el que anotarán por orden riguroso la entrada de los asuntos en su orden cronológico asentando los datos más importantes relativos al negocio de que se trate

II.—De correspondencia.

III.—De talonario de citas.

IV.—De inventario por objetos depositados y

V.—De arrestos.

ARTICULO 13.—Todas las declaraciones se rendirán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de la pena en que incurre el que comete el delito de falso testimonio.

ARTICULO 14.—Las promociones podrán efectuarse en forma verbal o escrita, siempre que la Ley no haya previsto una especial.

ARTICULO 15.—Los Secretarios cuidarán que los expedientes sean debidamente foliados, sellados y rubricados.

ARTICULO 16.—Las copias certificadas y testimonios de constancias de actuaciones practicadas en los Juzgados Calificadores y Conciliadores serán utilizadas por el Secretario, previo pago de los derechos correspondientes en la tesorería Municipal.

ARTICULO 17.—Los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y la disciplina en los Juzgados, podrán hacer uso en forma sucesiva de los siguientes medios:

A) Amonestaciones o apercibimiento.

B) Multa de hasta el equivalente a un día de salario mínimo de la región, que se duplicará en caso de reincidencia.

C) Auxilio de la fuerza pública.

D) Arresto hasta por 24 horas.

Si a pesar de las medidas anteriores subsiste la desobediencia se hará la denuncia al Ministerio Público.

CAPITULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 18.—Son atribuciones de los Juzgados Calificadores y Conciliadores:

I.—Conocer de las infracciones administrativas y dictar las medidas y sanciones aplicables, conforme al Artículo 10, de este Reglamento.

II.—Ejercer funciones de conciliación o amigable composición, en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento en términos del Artículo 10, fracción III.

III.—Ejercer funciones de conciliación cuando con motivo de la comisión de alguna infracción se causen daños a terceros y los interesados estén de acuerdo a someterse a su equivalente jurisdiccional.

IV.—Determinar, previo dictamen pericial, el monto de los daños y perjuicios que se causen al patrimonio municipal.

V.—Expedir constancia a solicitud de personas con interés legítimo sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado, previo el pago de los derechos correspondientes.

VI.—A solicitud de los interesados, levantar las actas informativas e administrativas sobre hechos que bajo protesta de decir verdad les conste que ocurrieron.

VII.—Las demás que les confieren las leyes y otros reglamentos.

ARTICULO 19.—El Juez Calificador y Conciliador tendrá obligación de conocer de los asuntos que sean de su competencia.

ARTICULO 20.—Cuando un asunto sea sometido a más de un Juez, el que haya conocido en segundo término remitirá las actuaciones al que primero lo hubiera conocido.

ARTICULO 21. Los conflictos de competencia que se planteen a que se refiere este reglamento serán resueltos por el Presidente Municipal.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 22.—El procedimiento a que se refiere este capítulo será sumario y estará constituido de una fase de conocimientos y en caso de una audiencia de pruebas y alegatos.

ARTICULO 23. Los Jueces determinarán la procedencia de las infracciones a los ordenamientos legales de carácter municipal.

ARTICULO 24.—En todo caso se dará audiencia y oír a defensa al infractor, por sí o por personal de su confianza.

ARTICULO 25. Todo procedimiento concluirá con la resolución que correspondiera.

ARTICULO 26. El procedimiento se inicia por denuncia o queja de particular o de un servidor público que, en ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de infracciones a los reglamentos Municipales.

ARTICULO 27.—El procedimiento se substanciará previa citación del presunto infractor o presentación ante el Juzgado. La citación se hará mediante notificación personal, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el procedimiento en rebeldía.

ARTICULO 28.—Tratándose del presunto infractor presentado, el Juez procederá a oírlo en audiencia en término no mayor de dos horas siguientes, a partir del momento de su presentación, salvo que se encuentre en algún estado de excepción previsto por el presente reglamento.

ARTICULO 29.—En cualquier otro caso, la cita se hará con el fin de que la audiencia se desarrolle en el día hábil siguiente.

ARTICULO 30. Al comparecer el infractor ante el Juez se le hará saber el motivo de su presentación detallando los hechos imputados. Si acepta los cargos, se dictará la resolución que proceda de inmediato y se dará por terminado el procedimiento.

ARTICULO 31. Si el presunto infractor niega los cargos, el Juez continuará la audiencia, conocerá el informe que rinda la autoridad que formule los cargos, o de quien presente la queja, oír al presunto infractor, recibirá las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que correspondiera.

ARTICULO 32.—En todo caso el Juez tendrá facultades de allegarse cualquier medio permitido por la ley, que lo lleve al conocimiento de la verdad.

ARTICULO 33.—La audiencia será pública y oral, salvo en los casos que se determinen que sea reservada.

A solicitud del presente infractor y cuando la naturaleza de la investigación así lo amerite, el Juez podrá diferir la audiencia, hasta por el término de 72 horas, venciendo ésta, continuará.

ARTICULO 34. Si la persona presentada o citada se encuentra en evidente estado de ebriedad o intoxicación, el Juez tomará los medios convenientes para proceder de conformidad con el Artículo que precede.

ARTICULO 35.—Cuando el infractor presentado sea enfermo mental, el Juez se abstendrá del conocimiento y citará a los familiares de éste, a falta de éstos, informará el Presidente Municipal los hechos constitutivos de la infracción a fin de que se tomen las medidas necesarias para remitir al infractor a las autoridades asistenciales correspondientes.

ARTICULO 36.—Si al tener conocimiento de los hechos el Juez considera que constituye un delito, suspenderá su intervención y remitirá el asunto al Ministerio Público, en el caso de que a juicio del Juez esté en juego el interés patrimonial del Municipio, dará conocimiento de estos hechos al Síndico Procurador.

CAPITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

ARTICULO 37.—El objeto de la conciliación será obtener una autocomposición de los conflictos entre particulares, para evitar en la medida de lo posible, una controversia jurisdiccional.

ARTICULO 38.—La conciliación se verificará cuando las partes se sometan voluntariamente ante el Juez, respecto de algún conflicto de intereses particulares.

ARTICULO 39.—Para dirimir la controversia se celebrará una audiencia conciliatoria en la que el Juez exhortará a los interesados como amigable componedor y si éstos llegaren a un acuerdo, se asentará razón de ello en el expediente; en caso contrario, se dejarán a salvo sus derechos.

ARTICULO 40.—Siempre que se sometan a conciliación el conflicto de intereses particulares, se levantará acta informativa o de barandilla que corresponda, para que conste en el Juzgado, como medio de prueba preconstituido, pudiéndose expedir copia certificada de ella a costa del solicitante.

CAPITULO SEXTO

DE LAS RESOLUCIONES.

ARTICULO 41.—Las resoluciones dictadas conforme a este reglamento tienen por objeto determinar la procedencia de las infracciones, su calificación y aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 42.—En todos los casos, las resoluciones expresarán el lugar, la fecha y los fundamentos legales, con la mayor brevedad, estarán firmadas por el Juez que las pronuncie y rubricadas por el Secretario.

ARTICULO 43.—Las resoluciones contendrán, además una relación sucinta de las cuestiones planeadas y de las pruebas rendidas así como las consideraciones jurídicas aplicables, comprendiendo en ella los motivos de aplicar una sanción cuando sea procedente.

ARTICULO 44.—En caso de concurso de infracciones, se aplicará la sanción mayor, la que podrá aumentarse hasta la suma de las sanciones de las demás infracciones sin que el total exceda de \$50,000.00, en caso de arresto, la acumulación no podrá exceder de 36 horas.

ARTICULO 45.—Las sanciones que apliquen los Juzgados serán las que expresamente señalen las Leyes y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 46.—Las resoluciones se ejecutarán de inmediato, siempre y cuando no exista recurso alguno pendiente de tramitarse.

ARTICULO 47.—Dictada la resolución, se hará del conocimiento de la autoridad municipal que corresponda, para su cumplimiento.

ARTICULO 48.—El Síndico vigilará que las resoluciones que dicte el Juez, sean cumplidas debidamente.

ARTICULO 49.—El Juez Calificador pondrá en conocimiento al Presidente Municipal de los detenidos correccionados que hayan cumplido con la sanción impuesta.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 50.—Contra las resoluciones que dicten los Jueces Calificadores procederá el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México.

ARTICULO 51.—La interposición del recurso de revisión deberá promoverse en forma escrita dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación e ejecución del acto que se impugna.

ARTICULO 52.—La interposición del recurso de revisión o la interposición del juicio a que se refiere el Artículo 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México suspenden la ejecución de la resolución combatida. Cuando se trate de créditos en favor del Ayuntamiento se deberá garantizar el interés fiscal de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.—El presente reglamento entrará en vigor a los cinco días posteriores a su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Aprobado en el Salón de Cabildos en la Presidencia Municipal de Chalco, Edo. de Méx., a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete, bajo el Acta de Cabildo No. 48.—Lic. José Gerardo de la Riva Pinal, Presidente Municipal; José Llano Valencia, Síndico Procurador; Dr. Jesús Mejía Cerda, Primer Regidor; Pedro Díaz Díaz, Tercer Regidor; Reyes Alcántara Ramírez, Cuarto Regidor; Manuel García Rayón, Quinto Regidor; Ma. Luisa Durán Rosales, Regidora de Representación Proporcional y Armando García Durán Carrasco, Secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbricas.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.

Lic. José Gerardo de la Riva Pinal.
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DEL H. AYTO.

Armando García Durán Carrasco.
(Rúbrica).

**PROYECTA LO DIFICIL,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES FACIL
REALIZA LO GRANDE,
PARTIENDO DE DONDE AUN ES PEQUEÑO.
POR ESÓ EL SABIO NO HACE NADA GRANDE,
Y REALIZA LO GRANDE SIN EMBARGO,
EL ARBOL DE ANCHO TRONCO,
ESTA YA EN EL PEQUEÑO BROTE,
EL VIAJE HACIA LO ETERNO,
COMIENZA ANTE TUS PIES. LAO-TSE
NO CUMPLIR UNA CITA, ES UNA FALTA TOTAL DE HONRADEZ. LO MISMO DA QUITAR A OTRO SU DINERO QUE SU TIEMPO.
HORACE MANN**